

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE  
UNIDAD DE ÑUÑO A  
77312154902**

**LUIS HUMBERTO FAJARDO SANCHEZ  
4.615.856-3  
AVENIDA LAS TORRES #S/N PENALOLEN, SANTIAGO  
COMERCIO DE ARTESANIA EN LA VIA PUBLICA**

**Autoriza Tributación Simplificada, señalado en el  
Artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y  
Servicios, contenido en el Artículo Primero del Decreto  
Ley 825, de 1974.**

**ÑUÑO A, 12/11/2012**

**RES. EX. N° 77312011908 /**

**VISTOS:** La presentación de fecha 05/10/2012 del contribuyente SR. LUIS HUMBERTO FAJARDO SANCHEZ R.U.T. 4.615.856-3, con domicilio para estos efectos en AV. LAS TORRES S/N, comuna de PEÑALOLEN, donde solicita la autorización para ingresar al Régimen de Tributación Simplificada, señalado en el Artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Artículo Primero del Decreto Ley 825, de 1974.

Además, lo dispuesto en el artículo 6º letra B) N° 5 del Código Tributario, contenido en el Artículo Primero del Decreto Ley 830, de 1974.

Con lo relacionado, y

**CONSIDERANDO:** 1º) Que, de acuerdo al Artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Artículo Primero del Decreto Ley 825, de 1974, donde señala que "Los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor y que determine la Dirección Nacional de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo, pagarán el impuesto de este Título sobre la base de una cuota fija mensual que se determinará por decreto supremo por grupos de actividades o contribuyentes, considerando factores tales como el monto efectivo o estimado de ventas o prestaciones, el índice de rotación de las existencias de mercaderías, el valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de operaciones";

2º) Que, teniendo presente que el Decreto de Hacienda N° 36, publicado en el Diario Oficial de 31/01/1977 fija como débito fiscal la Cuota Fija expresada en número de Unidades Tributarias Mensuales, vigentes en cada mes o período tributario. Dicha cuota fija estará determinada por la categoría que tenga el contribuyente, según la siguiente tabla:

CATEGORIA: "A"  
MONTO PROMEDIO DE VENTAS O SERVICIOS (UTM): HASTA 3  
CUOTA FIJA MENSUAL (UTM): 0,6

CATEGORIA: "B"  
MONTO PROMEDIO DE VENTAS O SERVICIOS (UTM): MAS DE 3 HASTA 5  
CUOTA FIJA MENSUAL (UTM): 1

CATEGORIA: "C"  
MONTO PROMEDIO DE VENTAS O SERVICIOS (UTM): MAS DE 5 HASTA 10  
CUOTA FIJA MENSUAL (UTM): 2

CATEGORIA: "D"  
MONTO PROMEDIO DE VENTAS O SERVICIOS (UTM): MAS DE 10 HASTA 15  
CUOTA FIJA MENSUAL (UTM): 3

CATEGORIA: "E"

MONTO PROMEDIO DE VENTAS O SERVICIOS (UTM): MAS DE 15 HASTA 20

CUOTA FIJA MENSUAL (UTM): 4

3º) Que, con fecha 01/01/1993, el contribuyente inicia actividades de COMERCIO DE ARTESANIA EN LA VIA PUBLICA, la cual se realizara en METRO LAS TORRES S/N comuna de PEÑALOLEN, en consideración a la naturaleza de su actividad y que cumple las condiciones señaladas en la normativa legal detallada en el considerando 1º de la presente resolución, se ha determinado clasificarlo en la categoría "A", según lo señalado en el considerando anterior y se le determinará una cuota fija mensual de 0,6 U.T.M., como débito fiscal y con derecho a deducir como crédito fiscal por cada mes el IVA, de las facturas de las compras efectuadas y servicios recibidos en el período tributario respectivo. El remanente de crédito fiscal que se le produzca no podrá imputarse a débitos fiscales futuros ni solicitarse su devolución;

4º) Que de acuerdo a las consideraciones anteriores, autorizase para que la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado sea trimestral, correspondiendo el primer trimestre al de los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2013 con vencimiento el 12 de Abril de 2013 y así sucesivamente;

5º) Que la cuota fija mensual deberá ajustarla cada año a contar del mes de Abril del año respectivo de acuerdo a la categoría que le corresponda según el promedio de ventas mensuales del año anterior que deberá determinar según la tabla que se detalla en el considerando 2º de esta resolución;

**SE RESUELVE:** Ha lugar a lo solicitado, se autoriza Tributación Simplificada, señalada en el Artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Artículo Primero del Decreto Ley 825, de 1974, al contribuyente SR. LUIS HUMBERTO FAJARDO SANCHEZ, Rut 4.615.856-3 para su actividad, ubicado en METRO LAS TORRES S/N comuna de PEÑALOLEN, determinándose que debido a los antecedentes presentados, el contribuyente se clasifica en la categoría "A".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ROMULO EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA  
DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

LUIS HUMBERTO FAJARDO SANCHEZ

GRUPO N° 2 DE FISCALIZACION